



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 9 DE 2010
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
Y
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

19-1485697221

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MOISÉS WASSERMAN LERNER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.157.126 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Colombia, designado mediante Resolución No.030 de 2009 del Consejo Superior Universitario, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **HORACIO VELEZ DE BEDOUT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.063.777 de Medellín, quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 900092385-9, constituida bajo Escritura Pública No. 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de Medellín según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante oficio DNIC-1828 de 2010, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para que LA UNIVERSIDAD realice invitación directa para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de valor agregado para el canal de Internet y canales WAN con las demás sedes que tiene la Universidad Nacional de Colombia en el resto del país, puntos satélites en Bogotá y servicios complementarios requeridos por la Institución
- 2) En la sesión del Comité de Contratación del Nivel Nacional, celebrada el día 3 de noviembre de 2010, según consta en el Acta No. 29, se recomendó al ordenador del gasto publicar el pliego de condiciones y adelantar el proceso de "Invitación directa para contratar los servicios de telecomunicaciones de valor agregado para el canal de internet y canales WAN con las demás sedes que tiene la Universidad en el resto del país, puntos satélites en Bogotá y servicios complementarios requeridos por la Universidad".
- 3) La invitación directa y el pliego de condiciones fueron enviados por medio de correo electrónico el día 4 de noviembre de 2010 a las empresas: ETB E.S.P. S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., e INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.
- 4) El día 23 de noviembre de 2010, fecha de cierre de la invitación directa, se recibieron propuestas por parte de las firmas: ETB E.S.P. S.A., INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 9 de diciembre de 2010 según consta en Acta No. 33, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
 - a) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad de recursos para la celebración del presente contrato, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$298.800.000), más la contribución financiera de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO

[Handwritten signature]

MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.195.200), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 1325 expedido el 22 de octubre de 2010 por la División Nacional de Presupuesto.

- 6) Adicionalmente, el Consejo Superior Universitario, en sesión de fecha 29 de junio de 2010, según consta en Acta 8 expidió Acuerdo No. 013 de 2010 "Por el cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2011", en cuyo Artículo 1 autorizó dentro del presupuesto de funcionamiento financiado con aportes de la Nación de la Unidad Gestión General del Nivel Nacional, para el rubro Funcionamiento – Servicios Públicos la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.154.168.576).

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de telecomunicaciones de valor agregado para el canal de Internet y canales WAN en todas las sedes que tiene la Universidad Nacional de Colombia en el país, puntos satélites en Bogotá y servicios complementarios requeridos por la Institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS CONEXOS: Los bienes y servicios que se describen en la cláusula primera, tienen las siguientes características específicas:

a) Conexión WAN hacia las Sedes:

ORIGEN	DESTINO	VELOCIDAD MÍNIMA DE ACCESO
Orinoquía (Arauca)	Bogotá	2 Mbps
Amazonia (Leticia)	Bogotá	2 Mbps
Caribe (San Andrés)	Bogotá	2 Mbps
Tumaco (Tumaco)	Bogotá	2 Mbps
Palmira	Bogotá	5 Mbps
Medellín	Bogotá	12 Mbps
Manizales	Bogotá	5 Mbps

b) Conexión a Internet:

ORIGEN	DESTINO	VELOCIDAD DE ACCESO MÍNIMA PERMANENTE
Bogotá	Internet	300 Mbps
Palmira	Internet	20 Mbps
Medellín	Internet	60 Mbps
Manizales	Internet	40 Mbps
Orinoquía (Arauca)	Internet	2 Mbps
Amazonia (Leticia)	Internet	2 Mbps
Caribe (San Andrés)	Internet	2 Mbps
Tumaco (Tumaco)	Internet	2 Mbps

c) Servicio de equipos de interconexión que serán instalados en las sedes y puntos satélites en Bogotá:

EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN – CANALES WAN E INTERNET	
Sede	Equipo de Interconexión
Bogotá	Giga Ethernet (velocidad del enlace)
Arauca	Router Cisco 1841
Leticia	Router Cisco 1841
San Andrés	Router Cisco 1841
Tumaco	Router Cisco 1841
Palmira	Router Cisco 2911
Medellín (Volador)	Router Huawei AR 4945
Manizales (Palogrande)	Router Huawei AR 4945

[Handwritten signature]

Hospital Universitario (Santa Rosa)	Router Cisco 1841
Edificio Casa Gaitán	Router Cisco 1841
Edificio Las Nieves	Router Cisco 1841
Hospital La Misericordia	Router Cisco 1841
Hospital Materno Infantil	Router Cisco 1841
Observatorio Astronómico	Router Cisco 1841

d) SERVICIO DE UPS PARA LOS EQUIPOS DE INTERCONECTIVIDAD WAN E INTERNET EN LAS SEDES Y PUNTOS SATÉLITES

Incluir UPS's en todas las Sedes y puntos satélites para apoyar el funcionamiento de los equipos con una autonomía de 30 minutos, la cual debe ser capaz de proteger y ofrecer servicio eléctrico regulado a los equipos relacionados en este contrato.

e) SERVICIO DE CONEXIÓN DE ÚLTIMO KILÓMETRO, ÚLTIMA MILLA

Sede	Enlace ofrecido
Orinoquía (Arauca)	Radio Enlace
Amazonía (Leticia)	Satelital SCPC
Caribe (San Andrés)	Satelital SCPC
Tumaco	Satelital SCPC
Palmira	Fibra Óptica
Medellín (Volador)	Fibra Óptica
Manizales (Palogrande)	Fibra Óptica
Bogotá (Centro de Cómputo), enlace WAN.	Fibra Óptica
Bogotá (Centro de Cómputo), enlace Internet.	Fibra Óptica

Puntos Satélite	Enlace ofrecido
Hospital Universitario (Santa Rosa)	Fibra Óptica
Edificio Casa Gaitán	Fibra Óptica
Edificio Las Nieves	Fibra Óptica
Hospital la Misericordia	Fibra Óptica
Hospital Materno Infantil	Fibra Óptica
Observatorio Astronómico	Fibra Óptica

f) CONEXIÓN DE PUNTOS SATÉLITES EN BOGOTÁ

ORIGEN	DESTINO	VELOCIDAD DE ACCESO MÍNIMA PERMANENTE
Hospital la Misericordia	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	2 MBPS
Hospital Materno Infantil	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	2 MBPS
Observatorio Astronómico Nacional	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	2 MBPS
Edificio Las Nieves	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	5 MBPS
Edificio Casa Gaitán	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	5 MBPS
Hospital Santa Rosa	Campus UNAL Bogotá / Centro de Bogotá	5 MBPS

g) GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA RED DE LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO INTERNET

SEDE	DIRECCIONAMIENTO IP
BOGOTA	El resto del segmento 168.176.0.0
MEDELLÍN	168.176.96.0/19
	168.176.128.0/20

[Handwritten signature]

	168.176.197.0/24
	168.176.250.80/28
	168.176.250.96/28
	200.24.8.0/24
MANIZALES	168.176.212.0/24
	168.176.199.0/24
	168.176.195.0/24
	168.176.250.113/28
	168.176.250.129/28
PALMIRA	168.176.176.0/21
	168.176.180.0/21
	168.176.188.0/24
	168.176.194.0/24
	168.176.196.0/24
	168.176.206.0/24
	168.176.207.0/24
	168.176.250.144/28
ORINOQUÍA	168.176.193.0/24
	168.176.250.160/28
CARIBE	168.176.198.0/24
	168.176.250.192/28
TUMACO	168.176.224.0/24
AMAZONÍA	168.176.213.0/24
	168.176.205.0/24
	168.176.250.176/28

h) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA RED WAN E INTERNET

DISPONIBILIDAD

La disponibilidad mínima de los enlaces contratados tanto los enlaces WAN y el canal de Internet debe ser del noventa y nueve punto seis por ciento 99.6%.

El porcentaje de disponibilidad será calculado de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. DG: Disponibilidad de los diferentes enlaces de las sedes.

El cálculo del porcentaje de disponibilidad se realizará con la siguiente fórmula:

$$DG = (A / B) \times 100$$

Donde:

A: Cantidad de horas que el canal estuvo disponible durante el período que se desea calcular la disponibilidad.

B: Cantidad de horas que el canal debería estar disponible. Su valor es veinticuatro (24) horas por el número de días del período durante el cual se desea calcular la disponibilidad.

DG: Disponibilidad (%).

Una vez efectuados los cálculos anteriores, se tomará el valor de disponibilidad obtenido y sobre éste se aplicarán los descuentos correspondientes por indisponibilidad sobre el costo de cada uno de los enlaces durante el periodo calculado, de acuerdo con la siguiente tabla de descuentos.

DISPONIBILIDAD (DT)	DESCUENTO (%)
100% a 99.6%	0%
99.59% a 97%	30%
96.99% a 93%	60%
Menos del 92.99%	80%

CLÁUSULA TERCERA. SITIOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: El CONTRATISTA prestará el servicio en cada una de los sitios descritos en los términos de referencia de la invitación objeto de este contrato.

SEDE	DIRECCIÓN POSTAL
Orinoquía (Arauca)	Km. 9 vía Caño Limón Conmutador: (7) 8853005 - 3009 -3010
Amazonia (Leticia)	Kilómetro 2 vía Tarapacá Conmutador: (8)5 92 79 96
Caribe (San Andrés)	Carretera Circunvar San Luis, Sector Free Town No. 52-44. Telefax: 8 5133310 Ext. 11 - Fax: 8 5133310 Ext. 15
Tumaco (Tumaco)	Pendiente por confirmar (la Universidad confirmará la fecha de instalación de este enlace).
Palmira	Carrera 32 Chapinero, Vía Candelaria Conmutador: (2) 2717000
Medellín (Volador)	Calle 59A No. 63-20 Conmutador: (4) 4309000
Manizales (Palogrande)	Carrera 27 No. 64 – 60 Conmutador: 8810000
Bogotá	Carrera 30 No. 45-03 Centro de Computo. Conmutador: 3 165000 Ext. 12004
Hospital La Misericordia	Av. Caracas No. 1 – 13
Hospital Materno Infantil	Carrera 10 No. 1 – 66 sur
Observatorio Astronómico Nacional	Carrera octava con calle octava en Bogotá D.C. dentro de los predios del Palacio de Nariño.
Hospital Universitario (Santa Rosa)	Diagonal 40 No. 45 85
Edificio Casa Gaitán	Calle 42 No.15-23
Edificio Las Nieves	Carrera 7A No. 20-07

Parágrafo. La prestación de los servicios e instalación de la infraestructura requerida por parte del contratista en cada uno de los sitios descritos anteriormente, solamente se hará efectiva previa solicitud escrita por parte de la Universidad, y se comenzará a pagar su valor a partir del momento que dichos servicios entren en plena operación.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación directa y el pliego de condiciones enviados por la Universidad mediante correo electrónico el día 4 de noviembre de 2010, y sus adendas; 2) Oferta presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2010; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación directa y el pliego de condiciones enviados por la Universidad mediante correo electrónico el día 4 de noviembre de 2010, y sus adendas; 3) Oferta presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2010; 4) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 23 de noviembre de 2010 y en el pliego de condiciones de la invitación directa hecha por LA UNIVERSIDAD el día 4 de noviembre de 2010; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones, previa autorización del ordenador del gasto; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía única, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a los requerimientos efectuados por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones generales el CONTRATISTA, conforme al pliego de condiciones y a la propuesta presentada a la Universidad de fecha 23 de noviembre de 2010 se compromete a: a) Suministrar el servicio de interconexión WAN a las Sedes de la UNIVERSIDAD y puntos satélites con la sede Bogotá y conexión a Internet; b) Suministrar el servicio de equipos de interconexión que serán instalados en las Sedes; c) Suministrar el servicio de UPS para los equipos de inter conectividad WAN en las Sedes y puntos satélites; d) Suministrar el servicio de conexión de último Kilómetro; e) Suministrar el servicio de conexión a Internet de puntos satélites: Hospital de la Misericordia, Hospital Materno Infantil, Observatorio Astronómico Nacional, Hospital Santa Rosa, Edificio Las Nieves, Edificio Jorge Eliécer Gaitán; f) Garantizar el reconocimiento de la Red de la UNIVERSIDAD en el mundo Internet; g) Suministrar el servicio de administración y gestión de la red WAN e Internet; Puntos Satélites en Bogotá y demás servicios de valor agregado; h) Garantizar la disponibilidad de los canales y salida a Internet requerida por la UNIVERSIDAD

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago; b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo para la prestación de los servicios requeridos por la Universidad, es por un periodo de 10 meses contados a partir de la puesta en operación de la solución, fecha que estará sujeta al análisis de tiempos entre el operador entrante, el operador saliente y la Universidad, el cual no podrá exceder 30 días calendario y quedará sujeto a la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.934.423.195) incluido el valor del IVA que equivale a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$404.748.027), más la contribución especial por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.737.693).

Parágrafo I. Dentro del valor total ofertado están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas en la invitación directa, contenidas en su propuesta y pactadas en el presente contrato. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo II. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 23 de noviembre de 2010.

Parágrafo III. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, en pagos mensuales, previa presentación de facturas mensuales a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

Parágrafo. La Universidad solamente comenzará a pagar el valor de los servicios contratados a partir del momento que dichos servicios entren en plena operación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Con cargo a los recursos del Proyecto Genérico Nivel Nacional Funcionamiento Vigencia 2010: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$298.800.000), más la contribución financiera de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.195.200), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1325 expedido el 22 de octubre de 2010 por la División Nacional de Presupuesto.
- b) Con cargo a la vigencia futura 2011: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.635.623.195) más la contribución financiera por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.542.493), autorizados mediante Acuerdo No. 013 de 2010 del Consejo Superior Universitario, según consta en Acta No. 8 del 29 de junio de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Informática y Comunicaciones, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma

exclusiva a la UNIVERSIDAD Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

X
Clara

Contrato No. 9 de 2010, de Prestación de Servicios, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del INTERMEDIARIO para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los servicios prestados**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales**: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- d) **Responsabilidad civil extracontractual**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más y deducible máximo de 10% del valor del siniestro, mínimo 2 SMLMV.

Parágrafo I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

[Handwritten signature]

Contrato No. 9 de 2010, de Prestación de Servicios, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Para su legalización requiere la Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Rector.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26 – 85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: AV. El Dorado No. 69B-45 Piso 3, Teléfonos: 6065555 EXT.10583 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico gustavo.castro@une.com.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **17 DIC. 2010**

Moisés Wasserman Lerner
MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Horacio Vélez de Bedout
En ausencia del Presidente firma el
DR. CHRISTIAN TORO LUDEKE
Representante Legal Suptente

HORACIO VÉLEZ DE BEDOUT
Representante Legal
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Revisó Comercial: *Monica Tololo*
Revisó Técnico: *[Signature]*
Revisó Servicio Corp.: *Rafael Roldan (Mail)*
Revisó Jurídica: *Monica Vega (mail)*
Aprobó: *[Signature]*

[Signature]
GUSTAVO CASTRO